

6.850

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a efectuar la venta a la firma “Sierra del Alba S.A.”, de un inmueble de Propiedad Fiscal ubicado en el departamento San Blas de Los Sauces, a 200 m. aproximadamente al Oeste de la Ruta Provincial N° 11, localidades de Cuipán y Los Talas, para ser destinado al cultivo de pistacho, con riego localizado y que responde a los siguientes datos catastrales:

FRACCION “B”

PROPIETARIO:

Estado Provincial, fue incorporado en mayor extensión (Superficie 3.655 Has.) al Registro de Bienes Inmuebles Fiscales a nombre del Estado Provincial, con fecha 07 de mayo de 1979 por Disposición N° 4.494 de la D.P.C. y de conformidad a los términos contenidos en el Artículo 56° de la Ley N° 3.778.-

MATRICULA CATASTRAL:

4-05-34-003-792-552.-

DIMENSIONES Y COLINDANTES:

Polígono irregular de nueve (9) lados.-

Norte: Mide 670,88 m, linda con más propiedad del Estado Provincial (Fracción “A”).-

Sur: Mide 855,85 m, linda con más propiedad del Estado Provincial (Plano de Mensura D-37-5); autorizada su venta a Pistachos Riojanos S.A. y Pistachos del Norte S.A., mediante Ley N° 6.565.-

Este: Poligonal irregular que partiendo del esquinero Noreste, se dirige rumbo al sur midiendo 329,80 m, gira rumbo Oeste y mide 300 m, gira nuevamente rumbo Este midiendo 300 m, desde este punto gira rumbo Sur midiendo 213,64 m, 569,17 m y 50,62 m; linda con más campo fiscal Disposición N° 4.494 de la D.P.C. y fracción ocupada por Club Lanús Taleño.-

Oeste: Mide 1.510,09 m, linda con Fracción “A”, de propiedad del Estado Provincial.-

SUPERFICIE:

100 has 0,01 m².-

PLANO DE DIVISION:

N° D-41-5.-

6.850

ARTICULO 2º.- El Acto Administrativo que disponga la enajenación establecerá el precio de venta, que en ningún caso será inferior al justiprecio determinado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia o quien lo reemplace en el futuro, el que podrá ser abonado hasta en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas.-

ARTICULO 3º.- El otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio, se efectuará a los quince (15) días contados a partir de la fecha en que se dicte el Acto Administrativo aludido en el Artículo 2º.-

ARTICULO 4º.- El producido de la venta que autoriza la presente Ley, será administrado por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad del Departamento San Blas de Los Sauces, con destino exclusivo a la ejecución de obras públicas en el mencionado Departamento, con rendición de cuenta al Tribunal de Cuentas de la Provincia o al Tribunal de Cuentas Región Norte si en la ocasión estuviere funcionando. El dinero producto de la venta se depositará en una cuenta especial que deberá abrirse a ese fin en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Aimogasta.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 114º Período Legislativo, a catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por los diputados **SERGIO GUILLERMO CASAS Y RODOLFO LAUREANO DE PRIEGO.-**

L E Y N° 6.850.-

FIRMADO:

**OSCAR EDUARDO CHAMIA - VICEPRESIDENTE 1º CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO